ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA: **2024-01-17**

DE: **SECRETARÍA GENERAL**
CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Asesora Jurídica

PARA: **SECRETARÍA GENERAL**
BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario de Despacho

ASUNTO: **CONCEPTO JURIDICO - PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 4230 DE 2023 CUYO OBJETO ES: DIAGNOSTICO, CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FASE IV" LOTE 1**

Cordial saludo

Me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad de la Prorroga No. 01, del Contrato 4230 – 2023 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y CONSORCIO FASE IV L1, identificado con NIT 901779706-3, representada legalmente por JUAN DIEGO GUTIÉRREZ BARRERA, identificado con número de cédula 1.093.294.057 de Cúcuta, en los siguientes términos:

GENERALIDADES

La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VERIFICACIÓN TÉCNICA:

Según consta en los documentos allegados por el contratista, este cumple con los criterios de capacidad técnica, conforme a lo manifestado por los profesionales de la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaria de Infraestructura encargados de realizar la correspondiente verificación técnica.

Concepto del Supervisor "CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE, mediante radicado 2024119100007703 del 15 de enero de 2024, sobre la solicitud de Prórroga No. 01, al contrato No. 4230 de 2023."

CONCLUSIÓN:

Efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente

1. El contrato 4230 del 2023, se encuentra vigente en su duración.

2. Que la finalidad de realizar la Prorroga No. 01, del contrato se fundamenta en las consideraciones técnicas expuestas y avaladas en oficio de radicado No. 2024119100007703 del 15 de enero de 2024, Concepto Técnico favorable del Supervisor del Contrato para la Prorroga No. 01.

3. Que, dadas las circunstancias descritas, se considera viable realizar la presente Prórroga No. 01.

4. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

5. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

6. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*".

Por lo expuesto anteriormente, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de la Prorroga No. 01.

Así las cosas, me permito manifestarle que se puede proceder a la suscripción de la presente Prorroga No. 01, del contrato 4230 - 2023, celebrado con CONSORCIO FASE IV L1, identificado con NIT 901779706-3, representada legalmente por JUAN DIEGO GUTIÉRREZ BARRERA, identificado con número de cédula 1.093.294.057 de Cúcuta.

Atentamente;

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Asesora Jurídica
SECRETARÍA GENERAL